República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00425-00

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 14 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de CONSTRUCCIONES BELTRAN GROUPS SAS contra PROMOTORA ALTADENA SAS. Por auto de 31 de octubre de 2022 se corrigió la orden de apremio respecto del nombre de la demandante.

La demandada se notificó por estado y dentro del término guardó silente conducta.

CONSIDERACIONES

A esta demanda se le está dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes, les otorga la legitimación suficiente.

Establece el inciso segundo del artículo 440 del Código General que, si no se proponen excepciones en tiempo el juez, por medio de auto, ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados como de los que posteriormente se llegaren a desembargar, si fuera el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago y su corrección.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $3’200.000,00.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.